



**COOBIESTRACOL**

Cooperativa de Bienestar Social Trabajadores Colombina

# **ESTATUTO**

**COOBIESTRACOL  
COOPERATIVA DE BIENESTAR  
SOCIAL TRABAJADORES  
COLOMBINA**



## ÍNDICE

### **CAPÍTULO I: NATURALEZA JURÍDICA – RAZÓN SOCIAL -DOMICILIO- ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES-DURACIÓN-MARCO LEGAL-VALORES Y PRINCIPIOS**

|                                                            |   |
|------------------------------------------------------------|---|
| <b>Artículo 1.</b> Naturaleza Jurídica-Razón Social .....  | 6 |
| <b>Artículo 2.</b> Domicilio y Ámbito de Operaciones ..... | 6 |
| <b>Artículo 3.</b> Duración.....                           | 6 |
| <b>Artículo 4.</b> Marco Legal .....                       | 7 |
| <b>Artículo 5.</b> Valores y Principios .....              | 7 |

### **CAPÍTULO II: OBJETO Y ACTIVIDADES**

|                                                                             |    |
|-----------------------------------------------------------------------------|----|
| <b>Artículo 6.</b> Objeto .....                                             | 8  |
| <b>Artículo 7.</b> Actividades.....                                         | 9  |
| <b>Artículo 8.</b> Estructura administrativa.....                           | 10 |
| <b>Artículo 9.</b> Reglamentación de los servicios .....                    | 11 |
| <b>Artículo 10.</b> Convenios para la reglamentación de los servicios ..... | 11 |

### **CAPÍTULO III: ASOCIADOS-REQUISITOS DE ADMISIÓN-DEBERES Y DERECHOS- RETIRO VOLUNTARIO-EXCLUSIÓN-EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO**

|                                                                                           |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| <b>Artículo 11.</b> Asociados .....                                                       | 11 |
| <b>Artículo 12.</b> Requisitos de admisión .....                                          | 12 |
| <b>Artículo 13.</b> Adquisición de la calidad asociado .....                              | 13 |
| <b>Deberes y Derechos de los Asociados</b> .....                                          | 13 |
| <b>Artículo 14.</b> Deberes.....                                                          | 13 |
| <b>Artículo 15.</b> Derechos .....                                                        | 14 |
| <b>Artículo 16.</b> Pérdida de la calidad de asociado .....                               | 15 |
| <b>Artículo 17.</b> Retiro voluntario .....                                               | 15 |
| <b>Artículo 18.</b> Reingreso.....                                                        | 15 |
| <b>Artículo 19.</b> Retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado ..... | 16 |
| <b>Artículo 20.</b> Suspensión temporal de derechos: agravantes-atenuantes .....          | 17 |
| <b>Artículo 21.</b> Sanción pecuniaria.....                                               | 17 |
| <b>Artículo 22.</b> Procedimiento para la exclusión o la suspensión temporal .....        | 18 |
| <b>Artículo 23.</b> Notificación y recursos .....                                         | 18 |
| <b>Artículo 24.</b> Ejecución de la providencia.....                                      | 19 |
| <b>Artículo 25.</b> Fallecimiento del asociado .....                                      | 19 |
| <b>Artículo 26.</b> Cláusula aceleratoria de obligaciones .....                           | 19 |
| <b>Artículo 27.</b> Devolución de aportes .....                                           | 20 |





COOBIESTRACOL

## CAPÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO-PATRIMONIO-APORTES SOCIALES-RESERVAS-FONDOS-POLITICA DE COSTOS-EXCEDENTES

|                                                                                                                        |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| <b>Artículo 28.</b> Patrimonio.....                                                                                    | 20 |
| <b>Artículo 29.</b> Aportes sociales individuales .....                                                                | 21 |
| <b>Artículo 30.</b> Aportes sociales ordinarios .....                                                                  | 21 |
| <b>Artículo 31.</b> Aportes extraordinarios .....                                                                      | 21 |
| <b>Artículo 32.</b> Revalorización de aportes sociales .....                                                           | 22 |
| <b>Artículo 33.</b> Amortización de aportes .....                                                                      | 22 |
| <b>Artículo 34.</b> Monto del capital social y monto mínimo de aportes sociales .....                                  | 22 |
| <b>Artículo 35.</b> Devolución de aportes sociales.....                                                                | 22 |
| <b>Artículo 36.</b> Reservas.....                                                                                      | 23 |
| <b>Artículo 37.</b> Auxilios y donaciones .....                                                                        | 23 |
| <b>Artículo 38.</b> Política costo de servicios .....                                                                  | 23 |
| <b>Artículo 39.</b> Ejercicio económico .....                                                                          | 24 |
| <b>Artículo 40.</b> Destino de excedentes.....                                                                         | 24 |
| <b>Artículo 41.</b> Compensación de gastos y retribución para miembros de órganos de<br>administración y control ..... | 25 |
| <b>Artículo 42.</b> Fondos .....                                                                                       | 25 |
| <b>Artículo 43.</b> Fondo de Solidaridad .....                                                                         | 25 |
| <b>Artículo 44.</b> Devolución de Educación .....                                                                      | 25 |

## CAPÍTULO V: ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

|                                                                       |    |
|-----------------------------------------------------------------------|----|
| <b>Artículo 45.</b> Administración.....                               | 26 |
| <b>Artículo 46.</b> Asamblea General .....                            | 26 |
| <b>Artículo 47.</b> Asociados hábiles .....                           | 27 |
| <b>Artículo 48.</b> Clases de Asamblea General.....                   | 28 |
| <b>Artículo 49.</b> Asamblea General de Delegados.....                | 28 |
| <b>Sistema de elecciones</b> .....                                    | 28 |
| <b>Artículo 50.</b> Procedimiento de elección de delegados.....       | 28 |
| <b>Artículo 51.</b> Un voto por delegado.....                         | 29 |
| <b>Artículo 52.</b> Número de delegados principales y suplentes.....  | 29 |
| <b>Artículo 53.</b> Asociados y delegados (as) hábiles .....          | 29 |
| <b>Artículo 54.</b> Requisitos para ser delegado .....                | 30 |
| <b>Artículo 55.</b> Convocatoria .....                                | 30 |
| <b>Artículo 56.</b> Competencia para convocar a Asamblea General..... | 30 |
| <b>Artículo 57.</b> Normas para la Asamblea.....                      | 31 |
| <b>Consejo de Administración</b> .....                                | 32 |
| <b>Artículo 58.</b> Integración .....                                 | 32 |
| <b>Artículo 59.</b> Instalación.....                                  | 33 |
| <b>Artículo 60.</b> Sesiones-Convocatoria .....                       | 33 |



*Copia NO controlada por Coobiestracol.*



## COOBIESTRACOL

|                                                                                                                |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| <b>Artículo 61.</b> Reglamento .....                                                                           | 33 |
| <b>Artículo 62.</b> Consejeros dimitentes.....                                                                 | 34 |
| <b>Artículo 63.</b> Consejeros suplentes.....                                                                  | 34 |
| <b>Artículo 64.</b> Requisitos para ser elegido al Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia ..... | 34 |
| <b>Artículo 65.</b> Funciones del Consejo de Administración.....                                               | 35 |
| <b>De la Gerencia</b> .....                                                                                    | 37 |
| <b>Artículo 66 y 67.</b> Gerente .....                                                                         | 37 |
| <b>Artículo 68.</b> Suplencia del Gerente.....                                                                 | 38 |
| <b>Artículo 69.</b> Funciones del Gerente.....                                                                 | 38 |

### CAPÍTULO VI: VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

|                                                               |    |
|---------------------------------------------------------------|----|
| <b>Artículo 70.</b> Vigilancia.....                           | 39 |
| <b>Artículo 71.</b> Junta de Vigilancia .....                 | 40 |
| <b>Artículo 72.</b> Funcionamiento .....                      | 40 |
| <b>Artículo 73.</b> Funciones de la Junta de Vigilancia ..... | 40 |
| <b>Artículo 74.</b> Del revisor Fiscal.....                   | 42 |
| <b>Artículo 75.</b> Funciones del revisor Fiscal .....        | 43 |

### CAPÍTULO VII: EDUCACIÓN COOPERATIVA

|                                                            |    |
|------------------------------------------------------------|----|
| <b>Artículo 76.</b> Educación cooperativa.....             | 43 |
| <b>Artículo 77.</b> Comité de Educación.....               | 43 |
| <b>Artículo 78.</b> Funciones del comité de Educación..... | 44 |

### CAPÍTULO VIII: RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

|                                                                                                                    |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| <b>Artículo 79.</b> Responsabilidad de la Cooperativa.....                                                         | 45 |
| <b>Artículo 80.</b> Responsabilidad del Consejo de Administración y Gerente.....                                   | 45 |
| <b>Artículo 81.</b> Responsabilidad de los Asociados .....                                                         | 46 |
| <b>Artículo 82.</b> Participación en las pérdidas.....                                                             | 46 |
| <b>Artículo 83.</b> Garantía preferencial a favor de Coobiestracol sobre Derechos Económicos de los asociados..... | 46 |
| <b>Artículo 84.</b> Garantías Especiales .....                                                                     | 46 |





**COOBIESTRACOL**

## **CAPÍTULO IX: INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

|                                                                                                    |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| <b>Artículo 85 y 86.</b> Incompatibilidades Generales.....                                         | 47 |
| <b>Artículo 87.</b> Incompatibilidad Laboral .....                                                 | 47 |
| <b>Artículo 88, 89 y 90.</b> Limite de Aportes Sociales Individuales .....                         | 47 |
| <b>Artículo 91.</b> Causales de remoción de los órganos de Administración y Control- Gerente ..... | 48 |

## **CAPÍTULO X: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS**

|                                                 |    |
|-------------------------------------------------|----|
| <b>Artículo 92.</b> Arbitramento .....          | 48 |
| <b>Artículo 93.</b> Amigables Composedores..... | 48 |
| <b>Artículo 94.</b> Aceptación .....            | 49 |

## **CAPÍTULO XI: FUSIÓN, INCORPORACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

|                                                  |    |
|--------------------------------------------------|----|
| <b>Artículo 95.</b> Fusión .....                 | 50 |
| <b>Artículo 96.</b> Incorporación .....          | 50 |
| <b>Artículo 97.</b> Aprobación.....              | 50 |
| <b>Artículo 98.</b> Reconocimiento .....         | 51 |
| <b>Artículo 99.</b> Disolución .....             | 51 |
| <b>Artículo 100.</b> Causales de Disolución..... | 51 |

## **CAPÍTULO XII: REFORMA DE ESTATUTOS**

|                                                                                              |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| <b>Artículo 101.</b> Procedimiento para la reforma al estatuto.....                          | 52 |
| <b>Artículo 102.</b> Aprobación y control de legalidad .....                                 | 52 |
| <b>Artículo 103.</b> Registro en Cámara de Comercio y Silencio Administrativo- Positivo..... | 52 |

## **CAPÍTULO XIII: DISPOSICIONES ESPECIALES**

|                                                        |    |
|--------------------------------------------------------|----|
| <b>Artículo 104 y 105.</b> Legalidad en las Actas..... | 53 |
|--------------------------------------------------------|----|

## **CAPÍTULO XIV: DISPOSICIONES FINALES Y NORMAS SUPLETORIAS**

|                                                   |    |
|---------------------------------------------------|----|
| <b>Artículo 106.</b> Inspección y Vigilancia..... | 53 |
| <b>Artículo 107.</b> Interpretación .....         | 54 |



*Copia NO controlada por Coobiestracol.*



COOBIESTRACOL

## CAPÍTULO I

### NATURALEZA JURÍDICA – RAZÓN SOCIAL -DOMICILIO- ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES-DURACIÓN-MARCO LEGAL-VALORES Y PRINCIPIOS

#### Naturaleza Jurídica-Razón Social

**ARTÍCULO 1o.-** Constituyese, mediante acuerdo Cooperativo, una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, de carácter integral, de responsabilidad ilimitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por el presente Estatuto, el derecho colombiano y los principios universales del cooperativismo y la economía solidaria y se denominará **Cooperativa de Bienestar Social Trabajadores Colombina**; cuya sigla es "**Coobiestracol**", la cual podrá utilizarse separada o conjuntamente, con el mencionado nombre o razón social completa.

#### Domicilio y Ámbito de Operaciones

**ARTÍCULO 2o.-** El domicilio principal de Coobiestracol será en La Paila, Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, su ámbito territorial de operaciones comprenderá todo el territorio nacional, donde podrá establecer agencias, oficinas o sucursales, puntos de atención y demás dependencias administrativas o de servicios que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y para la realización de sus actividades, de acuerdo con la correspondiente aprobación y reglamentación del Consejo de Administración.

#### Duración

**ARTÍCULO 3o.-** La duración de Coobiestracol es indefinida, pero podrá fusionarse, incorporarse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, formas y términos previstos por la Ley vigente y el presente Estatuto.



*Copia NO controlada por Coobiestracol.*



**COOBIESTRACOL**

### **Marco Legal**

**ARTÍCULO 4º.**-Coobiestracol se registrará por la Constitución Política de Colombia, la legislación cooperativa y de la Economía Solidaria, el presente Estatuto, el código de ética y buen gobierno, los reglamentos internos y las demás normas legales y reglamentarias vigentes que le sean aplicables en su condición de cooperativa

### **Valores y Principios**

**ARTÍCULO 5º.**-Coobiestracol desarrollará sus actividades de acuerdo con los valores y principios universales del cooperativismo, enmarcados en el sentido y la responsabilidad social, en pro de un actuar solidario, transparente y con democracia.

Los principios Cooperativos que se promueven desde Coobiestracol, se rigen por la esencia cooperativista, el logro de los objetivos, la sostenibilidad y el crecimiento de la organización. Así como también, son principios que permiten la participación de cada miembro de la Cooperativa, lo cual impulsa el sentido de pertenencia y genera la permanencia y lealtad.

#### **VALORES:**

- Compromiso
- Transparencia
- Democracia
- Equidad
- Solidaridad

#### **PRINCIPIOS COOPERATIVOS:**

- Libre adhesión y retiro voluntario
- Gestión democrática de los asociados
- Participación económica de los asociados



*Copia NO controlada por Coobiestracol.*



**COOBIESTRACOL**

- Autonomía e independencia
- Educación, formación e información
- Cooperación entre cooperativas
- Compromiso con la comunidad

## **CAPÍTULO II**

### **OBJETO Y ACTIVIDADES**

#### **Objeto**

**ARTÍCULO 6o.-** Coobiestracol tendrá como objeto general, promover el bienestar social sobre la base de la propiedad colectiva y la capitalización económica, social y cultural; contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados y familias, a través de beneficios y servicios financieros que faciliten el acceso y permanencia a la educación, la recreación y al desarrollo socioeconómico.

En desarrollo de su objeto social, Coobiestracol podrá llevar a cabo las siguientes actividades adelantando descuentos por nómina y suscribiendo acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, así como aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones con la Cooperativa a través del sistema de libranzas. Igualmente, podrá acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranzas.

Los recursos que obtenga Coobiestracol tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso a la Cooperativa de recursos de origen ilícito. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, COOBIESTRACOL podrá desarrollar todas las operaciones, actos, convenios, servicios y negocios de conformidad con la Ley y el presente Estatuto. En particular desarrollará las siguientes:

- a. Promover y fomentar el incremento de los aportes sociales de los asociados.
- b. Fijar a los créditos de los asociados, las tasas de interés corriente y de mora



*Copia NO controlada por Coobiestracol.*



## COOBIESTRACOL

hasta el máximo de ley que autorice el organismo estatal competente, y cuya política de crédito deberá reglamentarla el Consejo de Administración, tomando como base la capacidad de pago y endeudamiento, el cual no debe ser superior al 0,40%.

- c. Otorgar a sus asociados, créditos en diferentes clases y modalidades con las garantías suficientes que ofrezcan las máximas seguridades de pago.
- d. Realizar operaciones de crédito con entidades financieras de derecho privado o público, hasta un valor máximo de mil millones de pesos (\$1,000,000,000) con autorización del Consejo de Administración y de ser superior debe ser aprobado por Asamblea. Así mismo, podrá importar bienes y efectuar cualquier otra actividad complementaria dentro de las normas legales vigentes y en beneficio de sus asociados.
- e. Establecer servicios de previsión, solidaridad, seguridad, recreación y bienestar.
- f. Participar en acciones integradoras que permitan a sus asociados disfrutar de actividades recreativas, viajes, bienestar y educación.
- g. Desarrollar actividades de integración para el mercadeo de bienes de uso y de consumo doméstico, equipos, herramientas, dotaciones y elementos para el desempeño laboral y/o profesional y el bienestar familiar y personal del asociado.
- h. Crear, promover y ejecutar servicios que permitan el desarrollo empresarial y generación de ingresos a los asociados y su grupo familiar.
- i. Celebrar convenios con otras entidades de conformidad con las disposiciones legales, para beneficiar a sus asociados con los servicios prestados por estas.

## Actividades

**ARTÍCULO 7o.-** Adicional a las actividades mencionadas en artículos anteriores, Coobiestracol podrá llevar a cabo las siguientes, preferiblemente al servicio de sus asociados, sin embargo, por razones de interés social podrá prestarlos al público de conformidad con las normas legales vigentes. En cualquiera de los casos, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social de carácter





**COOBIESTRACOL**

patrimonial no susceptible de repartición:

- a) Facilitar a través de convenios con entidades especializadas asesoría, asistencia técnica y capacitación para sus asociados y empleados, de acuerdo con las necesidades emergentes.
- b) Alquilar sus bienes e inmuebles propios a terceros, y así mismo tomar en alquiler lo que se requiera para la prestación del servicio.
- c) Desarrollar actividades que favorezcan las necesidades en cuestión de solidaridad, educación y recreación de los asociados y sus familias.
- d) Las demás actividades que se consideren necesarias, y que se encuentren directamente relacionadas con el social de Coobiestracol.

**PARÁGRAFO.** - Los recursos para financiar las actividades de Coobiestracol, tendrán origen lícito. Para dicho fin la Cooperativa cuenta con los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso de recursos de origen ilícito.

Teniendo en cuenta que Coobiestracol debe contribuir al fortalecimiento del sistema de pagos de la economía y al aseguramiento de la confianza del público en el sector solidario, además de proteger la imagen y la reputación nacional e internacional del sistema cooperativo financiero, velando por la seguridad, transparencia y confiabilidad en las operaciones que ella realice, el SARLAFT contiene las políticas que fija el Consejo de Administración para el cumplimiento de las normas sobre LA/FT contenidas en los artículos 102 al 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en la Ley 1121 de 2006.

### **Estructura Administrativa**

**ARTÍCULO 8o-** Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, Coobiestracol podrá establecer todas las dependencias administrativas necesarias y realizar toda clase de actos y contratos; adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles; girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores y otros efectos de comercio; importar o exportar bienes y servicios; reivindicar, transigir, conciliar o comprometer sus derechos y realizar ya sea en su



*Copia NO controlada por Coobiestracol.*



**COOBIESTRACOL**

propio nombre o por cuenta de terceros en participación con ellos, toda clase de operaciones y contratos lícitos que se relacionen directamente con sus objetivos sociales.

### **Reglamentación de los Servicios**

**ARTÍCULO 9o.-** En la medida de las posibilidades económicas y de la conveniencia, Coobiestracol establecerá los diversos servicios, para los cuales dictará las reglamentaciones particulares para garantizar su desarrollo y su normal funcionamiento.

### **Convenios para la Prestación de los Servicios**

**ARTÍCULO 10o.-** Cuando alguno de los servicios asociados no pueda ser prestado directamente por Coobiestracol ellos podrán ser atendidos mediante convenios y/o contratos con personas naturales y/o jurídicas y en especial con otras del sector cooperativo, para desarrollar así la interrelación de servicios, fomentar la integración y evitar la dispersión de recursos.

**PARÁGRAFO. -** Por su carácter integral Coobiestracol organizará los servicios que por su naturaleza sean conexos y complementarios y respondan a un grado de especialización del objetivo social.

## **CAPÍTULO III**

### **ASOCIADOS-REQUISITOS DE ADMISIÓN-DEBERES Y DERECHOS- RETIRO VOLUNTARIO-EXCLUSIÓN-EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO**

#### **Asociados**

**ARTÍCULO 11.-** Tienen el carácter de asociados las personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución o que hayan sido admitidos como tales por el Consejo de Administración, permanecen afiliados y están debidamente inscritos en el registro social de la Cooperativa.



*Copia NO controlada por Coobiestracol.*

## Requisitos de Admisión

**ARTÍCULO 12.-** Para ser asociado de Coobiestracol se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad y no estar afectado de incapacidad legal.
- b. Presentar solicitud de admisión por escrito en formato suministrado por Coobiestracol
- c. Comprometerse a asistir al curso de inducción Cooperativa que COOBIESTRACOL llegare a programar.
- d. Tener vínculo laboral con la empresa Colombina S.A. o conexas o con las demás empresas que el Consejo de Administración previo estudio de factibilidad y conveniencia llegare a autorizar.
- e. Pagar por lo menos una cuota quincenal/mensual de aporte social.
- f. Aceptar y comprometerse a cumplir el Estatuto y los reglamentos de Coobiestracol.
- g. Manifestar su compromiso de recibir la formación básica cooperativa que se ofrezca.
- h. Aceptar el tratamiento de los datos personales de carácter no sensible.
- i. Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.
- j. Presentar los documentos (certificado laboral, comprobante de pago salario y/o pensión) que soporten contar con un ingreso fijo que permita cumplir con los compromisos que conlleva ser asociado a Coobiestracol; pago de aportes sociales, cuotas de créditos y libranzas.
- k. Suministrar toda la información requerida, para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
- l. No encontrarse incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.





## **COOBIESTRACOL**

- m. No haber sido excluido de Coobiestracol, por incumplimiento del Estatuto o demás situaciones que se consideren inapropiadas a la luz de Coobiestracol.
- n. Autorizar los descuentos por nómina a través del sistema de libranzas cuando haya lugar a ello.
- o. No aparecer registrado en las listas SDNT (Lista OFAC) o en la Lista de Terroristas emitida por la Organización de Naciones Unidas (Lista ONU) o en cualquier otra lista restrictiva, por constituir ello una causal objetiva que pueda generar riesgo reputacional para la Cooperativa o dar lugar a la imposición de sanciones por los entes de control.
- p. Proporcionar toda la información de carácter personal, documentación de índole laboral y económica que requiera Coobiestracol y aceptar las verificaciones del caso

### **Adquisición de la Calidad Asociado**

**ARTÍCULO 13.-** El ejercicio de los derechos de los asociados, está condicionado al cumplimiento de los deberes.

### **Deberes y Derechos de los Asociados**

#### **Deberes**

**ARTÍCULO 14.-** Son deberes de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo y los presentes estatutos.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo.
3. Conocer y cumplir las obligaciones derivadas del estatuto, el código de buen gobierno, ética de Coobiestracol y sus reglamentos.
4. Al recibir el documento del estatuto, deberá hacer un uso responsable de este, no realizar ningún tipo de alteración.
5. Aceptar y cumplir las decisiones de los organismos de administración y vigilancia.
6. Comportarse solidariamente en sus relaciones con Coobiestracol y los asociados de la misma.





## **COOBIESTRACOL**

7. Abstenerse de ejecutar hechos e incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de Coobiestracol.
8. Cumplir las demás obligaciones económicas que adquiere con Coobiestracol.
9. Suministrar la información que Coobiestracol le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones e informar cualquier cambio de domicilio o residencia.
10. Asistir a las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, o elegir los delegados para que concurran a éstas y desempeñar los cargos para los cuales sea nombrado.
11. Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación general, así como en los demás eventos a que se le cite.
12. Acatar el presente Estatuto.
13. Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, el Estatuto y los reglamentos que rigen a Coobiestracol.

## **Derechos**

**ARTÍCULO 15.-** Son derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar los servicios de Coobiestracol y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de Coobiestracol y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de Coobiestracol de acuerdo a las prescripciones estatutarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
5. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que Coobiestracol tiene establecidos para sus asociados.
6. Presentar a los organismos directivos proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de Coobiestracol.





**COOBIESTRACOL**

7. Retirarse voluntariamente de Coobiestracol.
8. Las demás que resulten de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

### **Pérdida de la Calidad de Asociado**

**ARTÍCULO 16.-** La calidad de asociado a Coobiestracol se pierde por:

- a. Retiro voluntario.
- b. Por pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.
- c. Exclusión.
- d. Fallecimiento.

### **Retiro Voluntario**

**ARTÍCULO 17.-** El retiro voluntario está sujeto a las siguientes normas:

1. No deberá afectarse el monto mínimo de los aportes sociales de Coobiestracol, ni reducirse al número de asociados que la Ley exige para la creación de ella.
2. Deberá solicitarse por escrito y resolverse máximo dentro de los sesenta (60) días siguientes a su presentación.
3. No podrá tramitarse, mientras el asociado no se encuentre al corriente en el pago de sus obligaciones por todo concepto con Coobiestracol.
4. Podrá negarse el retiro que proceda de confabulación e indisciplina.
5. El Consejo de Administración, podrá abstenerse de considerar el retiro voluntario cuando el asociado que lo solicite se encuentre en cualquiera de los casos que dan lugar a exclusión.

### **Reingreso**

**ARTÍCULO 18.-** El asociado que se haya retirado voluntariamente de



*Copia NO controlada por Coobiestracol.*



## COOBIESTRACOL

Coobiestracol o por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado consideradas en el presente estatuto, podrá después de un (1) mes de su retiro, solicitar su reingreso a ella, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados; y será potestad del Consejo de Administración aprobar o no el reingreso.

### **Retiro por Pérdida de Calidades o Condiciones para ser Asociado.**

**ARTÍCULO 19.-** Cuando al asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con Coobiestracol por incapacidad física, mental o legal, o cuando haya perdido las condiciones exigidas para ser asociado, el Consejo de Administración, por solicitud expresa o de oficio, decretará su retiro.

**PARÁGRAFO.** - El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados en los siguientes casos:

1. Por graves infracciones a la disciplina social establecidas en el presente Estatuto, reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
2. Por haber sido condenado judicialmente con pena privativa de la libertad excepto por la comisión de delitos políticos o culposos.
3. Por servirse de Coobiestracol en provecho irregular de otros asociados o de terceros.
4. Por falsedad en la presentación de documentos que Coobiestracol requiera.
5. Por entregar a Coobiestracol bienes indebidos o de procedencia fraudulenta.
6. Por abstenerse de participar en las actividades de educación que programe Coobiestracol y en los demás eventos de importancia a que se le cite sin que el asociado lo justifique al ser requerido.
7. Por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con Coobiestracol, por más de noventa (90) días.
8. Por violar en forma grave los deberes consagrados en el artículo 14 de los presentes Estatutos.
9. Por los demás hechos expresamente consagrados en el reglamento como





**COOBIESTRACOL**

causales de exclusión.

### **Suspensión Temporal de Derechos.**

**ARTÍCULO 20.-** Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse, para Coobiestracol o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que se señalan a continuación:

#### **Agravantes:**

1. Reincidencia en la falta
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia
3. Aducir mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida
4. Ser el infractor miembro de la Junta Directiva o de cualquiera de los órganos de administración o vigilancia de Coobiestracol.

#### **Atenuantes:**

1. Antecedentes de buen comportamiento personal, y social del infractor
2. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores cooperativos
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección

Si ante la ocurrencia de algunos de los casos previstos en el artículo anterior, existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión parcial o total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de sanción, que en todo caso no podrá exceder de un (1) año.

### **Sanción Pecuniaria**

**ARTÍCULO 21.-** Por decisión del Consejo de Administración se podrá imponer multas a los asociados o delegados por la comisión de infracciones menores o el incumplimiento de sus deberes como asociado, dentro de las cuales se encuentra la inasistencia a las Asambleas, capacitaciones y demás actos para los cuales



*Copia NO controlada por Coobiestracol.*



**COOBIESTRACOL**

sean convocados por Coobiestracol, y cuya asistencia sea considerada obligatoria. El valor de las multas no podrá exceder del diez por ciento (10%) del salario mínimo mensual legal vigente, que se destinará a incrementar el fondo de solidaridad.

### **Procedimiento para la Exclusión o la Suspensión Temporal**

**ARTÍCULO 22.-** Para proceder a decretar la exclusión o suspensión temporal de derechos se hará en una información sumaria, donde se expondrá los hechos sobre los cuales esta se basa, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, todo lo cual se hará constar en actas suscritas por el presidente y el secretario del Consejo de Administración. En todo caso, antes de que se produzca la decisión deberá dársele al asociado la oportunidad de presentar sus descargos.

La decisión de exclusión o sanción de suspensión total de derechos, requerirá por lo menos el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración y ésta no procederá cuando afecte a miembros de este organismo o de la Junta de Vigilancia, hasta tanto la Asamblea General no se haya pronunciado o les haya revocado su mandato.

### **Notificación y Recursos**

**ARTÍCULO 23.-** Producida la resolución, esta se deberá notificar al asociado personalmente o por medio de carta certificada enviada a la dirección que figure en los registros de Coobiestracol.

Los asociados sancionados, podrán interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación y subsidiariamente el recurso de apelación ante una Comisión Accidental de Apelaciones, la cual será nombrada en cada caso para resolver exclusivamente el recurso interpuesto y estará integrado por tres (3) miembros nombrados así: Un miembro nombrado por el asociado sancionado, otro miembro nombrado por el Consejo de Administración y otro miembro nombrado por la Junta de Vigilancia.

Los miembros de la Comisión Accidental de Apelaciones deberán reunir los siguientes requisitos que serán verificados por la Junta de Vigilancia:



*Copia NO controlada por Coobiestracol.*



## **COOBIESTRACOL**

- Ser asociados hábiles al momento de su nombramiento en la comisión.
- No haber sido sancionados durante los últimos dos años ni con suspensión de derechos ni con multas.
- No deberán pertenecer al Consejo de Administración ni a la Junta de Vigilancia.
- Deberán tener una antigüedad como asociados no inferior a dos años.

Los miembros de la Comisión Accidental de Apelaciones tendrán un plazo de treinta (30) días para resolver el recurso de apelación. El Consejo de Administración deberá resolver el recurso de reposición y conceder el de apelación cuando a ello hubiere lugar, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su presentación.

### **Ejecución de la Providencia**

**ARTÍCULO 24.-** Si el Consejo de Administración al resolver el recurso de reposición confirma la sanción temporal, ésta se ejecutará de inmediato. En caso de exclusión y si hubiere interpuesto subsidiariamente el de Apelación, el Consejo de Administración lo concederá, pero el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta que la Comisión Accidental de Apelaciones lo resuelva, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la resolución que confirmó la exclusión.

### **Fallecimiento del Asociado**

**ARTÍCULO 25.-** En caso de fallecimiento se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso. Los herederos previa presentación al Consejo de Administración del Acta de Defunción, se subrogarán en los derechos y obligaciones de éste, de conformidad con las normas de sucesiones del Código Civil.

### **Cláusula Aceleratoria de Obligaciones**

**ARTÍCULO 26.-** El retiro, exclusión o fallecimiento, no modifican las obligaciones contraídas por el asociado a favor de Coobiestracol, ni afectan las garantías otorgadas a esta. Coobiestracol en estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y las





**COOBIESTRACOL**

compensaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en la Cooperativa.

### **Devolución de Aportes**

**ARTÍCULO 27.-** El asociado que pierda su calidad de tal por cualquier motivo, el cónyuge y los herederos del asociado fallecido, registrados en Coobiestracol tendrá derecho a que la Cooperativa les devuelva el valor de sus aportes y demás sumas que resulten a su favor, de conformidad con el artículo anterior y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar. Tal cancelación se deberá de efectuar dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha en que se decretó la pérdida de la calidad de asociado.

En caso de existir pleitos sobre los derechos herenciales, Coobiestracol se reservará el derecho a no realizar devoluciones sin orden judicial.

**PARÁGRAFO. - Ampliación del plazo para devolución de aportes:** en caso de fuerza mayor o de grave crisis económica debidamente comprobada, o que la mayor parte de los aportes sociales se encuentren invertidos en activos fijos, el plazo para la devolución lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por un (1) año, pudiendo reintegrarlos por cuotas o señalando plazos o turnos, pudiendo reconocer intereses hasta la DTF siempre y cuando la Cooperativa no esté arrojando pérdidas.

## **CAPÍTULO IV**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO-PATRIMONIO- APORTES SOCIALES-RESERVAS-FONDOS-POLITICA DE COSTOS-EXCEDENTES**

#### **Patrimonio**

**ARTÍCULO 28.-** El patrimonio de Coobiestracol estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

El patrimonio será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo de los



*Copia NO controlada por Coobiestracol.*



**COOBIESTRACOL**

aportes sociales que se establece en los presentes estatutos.

### **Aportes Sociales Individuales**

**ARTÍCULO 29.-** Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria; pueden ser satisfechos en dinero, en especie o en trabajo convencionalmente valuados y tendrán las características previstas en la Ley. Coobiestracol por medio del Gerente certificará anualmente el monto de aportes sociales que posea cada asociado.

### **Aportes Sociales Individuales Ordinarios**

**ARTÍCULO 30.-** Los asociados deberán cancelar por concepto de aportes, mínimo el equivalente al 6,1% del salario mínimo legal mensual vigente, que se distribuirá así:

Para aportes sociales 5,4%

Para Fondo de Bienestar Social 0,7%

**PARÁGRAFO 1o.-** el monto de los aportes sociales individuales se podrá incrementar con la totalidad o parte de los retornos cooperativos o descuentos especiales que la Asamblea General o el Consejo de Administración respectivamente decreten a favor de sus asociados.

**PARÁGRAFO 2o.-** Coobiestracol no reconocerá a sus asociados ningún tipo de interés ni dividendos sobre los aportes sociales.

### **Aportes Extraordinarios**

**ARTÍCULO 31.-** La Asamblea, con la mayoría calificada que establece la Ley y el presente estatuto, podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de Coobiestracol cuando lo exija circunstancias especiales.

**PARÁGRAFO.** - los asociados podrán realizar anticipadamente pago de aportes y de cuotas de crédito de manera voluntaria, quedando relevados de realizar nuevos pagos hasta que se cumpla con la totalidad del cumplimiento de los pagos anticipados.



*Copia NO controlada por Coobiestracol.*



COOBIESTRACOL

### Revalorización de Aportes Sociales

**ARTÍCULO 32.-** Con cargo a un Fondo de Revalorización de aportes sociales, se podrá por disposición de la Asamblea, mantener el poder adquisitivo de los aportes dentro de los límites que fije la reglamentación vigente. Este fondo se alimentará exclusivamente con la destinación de excedentes que para tal fin determine la Asamblea y dentro de los porcentajes previstos por la Ley.

### Amortización de Aportes

**ARTÍCULO 33-** Coobiestracol a juicio de la Asamblea General y de conformidad con los requisitos previstos en la Ley, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial, cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio anual en el momento que determine la Asamblea General y se hará en igualdad de condiciones para los asociados.

### Monto del Capital Social y Monto Mínimo de Aportes Sociales

**ARTÍCULO 34.-** Para todos los efectos legales y estatutarios el monto mínimo de los aportes sociales será la suma de **Noventa y siete millones veintidós mil ciento sesenta y un pesos, mcte.** (\$97.022.161). El cual no será reducible durante toda la vida de Coobiestracol.

**PARÁGRAFO. -** Cuando Coobiestracol tenga que recurrir a préstamos externos, bien sea con entidades bancarias, corporaciones de ahorro, organismos financieros del sector cooperativo, etc., dineros que serán trasladados a los asociados, ésta les cobrará superior tasa de interés que deba pagar la Cooperativa, a aquellos que hagan uso del crédito. El Consejo de Administración, previamente deberá impartir las autorizaciones respectivas y reglamentará esta modalidad de créditos.

### Devolución De Aportes Sociales

**ARTÍCULO 35.-** Si transcurrido tres (3) años contados desde la pérdida de la



*Copia NO controlada por Coobiestracol.*



## **COOBIESTRACOL**

calidad de asociado, ni el asociado ni sus beneficiarios reclaman los aportes a su favor, se entiende que renuncian a los mismos. Dichos aportes quedarán a favor de Coobiestracol.

Para tal fin, se enviará previamente una comunicación al ex asociado o a sus beneficiarios, y deberá fijarse en la cartelera de las oficinas de Coobiestracol o en la página web u otros medios electrónicos.

En el caso de que con posterioridad se presenten el ex asociado o sus beneficiarios, la Administración analizará el caso y podrá devolver los saldos no reclamados a que se refiere el artículo.

### **Reservas**

**ARTÍCULO 36.-** Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos, esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de Coobiestracol y aún en el evento de su liquidación.

En todo caso deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.

### **Auxilios y Donaciones**

**ARTÍCULO 37.-** Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba Coobiestracol, no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por este concepto, no serán repartibles.

### **Política Costo de Servicios**

**ARTÍCULO 38.-** Coobiestracol cobrará en forma justa y equitativa a sus asociados los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes.

El Consejo de Administración determinará la tasa a cobrar dentro del máximo legal establecido. Igualmente cobrará intereses de mora sobre saldos





**COOBIESTRACOL**

mensuales vencidos hasta el máximo de Ley autorizado.

### **Ejercicio Económico**

**ARTÍCULO 39.-** El ejercicio económico de Coobiestracol será anual y se cerrará el 31 de diciembre. El Balance General será sometido a la aprobación de la Asamblea General, acompañado de los demás estados financieros, con sus respectivas notas a los estados financieros.

### **Destino de Excedentes**

**ARTÍCULO 40.-** Si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente, éste será destinado de la siguiente forma: un veinte por ciento (20%), como mínimo, para la reserva de protección de aportes sociales; un veinte por ciento (20%), como mínimo, para el Fondo de Educación y un diez por ciento (10%), como mínimo, para el Fondo de Solidaridad, el remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea General en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real y las reglamentaciones de la Ley 79 de 1988.
2. Destinándolo a servicios comunes y de bienestar social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o a la participación en el trabajo.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

No obstante, lo previsto en el artículo precedente, el excedente de las Cooperativas, se aplicará en primer término para compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando la reserva de protección de los aportes se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

Coobiestracol podrá crear por decisión de la Asamblea General otras reservas y



*Copia NO controlada por Coobiestracol.*



**COOBIESTRACOL**

fondos determinados debidamente reglamentados por el Consejo de Administración.

### **Compensación de Gastos y Retribución para Miembros de Órganos de Administración y Control**

**ARTÍCULO 41.-** Los asociados que pertenezcan al Consejo de Administración, Junta de vigilancia, Comités, Subcomités, Comisiones, delegados por su participación en la Asamblea y demás eventos en los que se les convoque, recibirán la compensación por la participación en dichos órganos y por los gastos en que incurrieren para ello; conforme al presupuesto aprobado y según parámetros fijados por la Asamblea General.

### **Fondos**

**ARTÍCULO 42.-** Coobiestracol podrá constituir fondos permanentes que no se podrán destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados, ni repartirse entre los asociados en el evento de la liquidación.

En todo caso, deberá existir un Fondo de Solidaridad y otro de Educación.

### **Fondo de Solidaridad**

**ARTÍCULO 43.-** El Fondo de Solidaridad tiene por objeto atender las necesidades consideradas como calamidad de los asociados, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Consejo de Administración. Para tal caso, se regirá de acuerdo con el Reglamento del Fondo de Solidaridad.

### **Fondo de Educación**

**ARTÍCULO 44.-** El Fondo de Educación tiene como propósito brindar los recursos necesarios para atender con las actividades de formación que se han establecido para los asociados, empleados y administradores; capacitación, promoción, proyectos educativos, sociales y empresariales dentro de los objetivos de desarrollo de Coobiestracol.



*Copia NO controlada por Coobiestracol.*

## CAPÍTULO V

### ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

**ARTÍCULO 45.-** La Administración de **Coobiestracol** estará a cargo de:

- A. La Asamblea General
- B. El Consejo de Administración
- C. El Gerente

Igualmente, estos organismos podrán crear los Comités que consideren necesarios. En todo caso, habrá como mínimo un Comité de Solidaridad, Educación y de Crédito, cuya constitución, período, integración y funciones serán reglamentados por el Consejo de Administración.

#### **Asamblea General**

**ARTÍCULO 46.-** La Asamblea General es el órgano máximo de administración de Coobiestracol y sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos. La Asamblea General ejercerá las funciones establecidas por la Ley y las siguientes:

- a. Aprobar su propio reglamento.
- b. Someter a estudio y aprobación las proposiciones.
- c. Decidir sobre la transformación, fusión, escisión, incorporación y la disolución para la liquidación de COOBIESTRACOL.
- d. Conocer de la responsabilidad de los asociados, de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal para efecto de sanciones a que hubiere lugar.





**COOBIESTRACOL**

- e. Elegir los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia de Coobiestracol.
- f. Elegir el Revisor Fiscal y su Suplente, fijar su remuneración y la forma de evaluación.
- g. Establecer las políticas y directrices generales de COOBIESTRACOL para el cumplimiento del objeto social.
- h. Reformar el Estatuto.
- i. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- j. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- k. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el Estatuto.
- l. Fijar aportes extraordinarios.
- m. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los Asociados.
- n. Resolver los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
- o. Aprobar el Código de Buen Gobierno y Ética.
- p. Las demás, que, de acuerdo con la Ley, con el presente Estatuto y con los reglamentos internos le correspondan por su naturaleza de órgano supremo de autoridad de COOBIESTRACOL y que no estén asignados a otros órganos.



***Copia NO controlada por Coobiestracol.***



**COOBIESTRACOL**

### **Asociados Hábiles**

**ARTÍCULO 47.-** Son asociados hábiles los regularmente inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con Coobiestracol al momento de la convocatoria y de conformidad con el Reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

### **Clases de Asamblea General**

**ARTÍCULO 48.-** Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas se tratará únicamente los asuntos para los cuales han sido convocadas.

### **Asamblea General de Delegados**

**ARTÍCULO 49.-** La Asamblea General de asociados será sustituida por Asamblea General de Delegados, siempre y cuando el número de asociados sea superior a trescientos (300). El número de delegados El número de delegados no puede ser inferior a veinte (20) y el Consejo de Administración reglamentará el procedimiento para su elección, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados.

Los delegados serán elegidos para un período de tres (3) años y perderán su carácter una vez se efectúe la elección de quienes habrán de sucederles.



*Copia NO controlada por Coobiestracol.*



**COOBIESTRACOL**

## **Sistema de Elecciones**

### **Procedimiento de elección de Delegados**

**ARTÍCULO 50.-** Para llevar a cabo la elección de delegados a la Asamblea General, se procederá por el sistema de listas aplicando el cociente electoral y el voto secreto, de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo de Administración, en la que se deberá garantizar la adecuada participación de los asociados (as).

### **Un voto por Delegado**

**ARTÍCULO 51.-** En las Asambleas Generales corresponderá a cada delegado (a) solamente un voto en cada elección o en cada asunto que se someta a votación, Los delegados (as) convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

### **Número de Delegados principales y suplentes**

**ARTÍCULO 52.-** La Asamblea General de Delegados tendrá cincuenta (50) miembros numéricos, elegidos para un período de tres (3) años, con base en el número de asociados hábiles.

### **Asociados y Delegados (as) hábiles**

**ARTÍCULO 53.-** Serán considerados como asociados hábiles para elegir y ser elegidos como delegados, los inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y no presenten atrasos superiores a 30 días en el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias, reglamentarias y crediticias con Coobiestracol de acuerdo con la fecha de cierre del mes calendario inmediatamente anterior a la inscripción.

Se considera Delegado hábil para participar en la Asamblea el asociado elegido como tal, que esté inscrito en el registro social, que no tenga suspendido sus derechos y no presente atrasos superiores a 30 días en el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias, reglamentarias y crediticias con Coobiestracol, a la



*Copia NO controlada por Coobiestracol.*



## COOBIESTRACOL

fecha de cierre del mes inmediatamente anterior a la celebración de la asamblea y que además haya asistido a las capacitaciones y actividades especiales dirigidas a los delegados , y a las cuales se le haya convocado, salvo justa causa a juicio del Consejo de Administración.

Para la Asamblea inmediatamente siguiente a la elección de Delegados, no se requiere de verificación de su habilidad, ni de publicación de la lista de Delegados inhábiles.

### Requisitos para ser Delegado

**ARTÍCULO 54.-** Para ser elegido Delegado debe reunir los siguientes requisitos:

- a. Contar con un mínimo de un (1) año de antigüedad como asociado de Coobiestracol.
- b. Estar hábil en Coobiestracol
- c. Haber recibido el curso básico de economía solidaria, dictado por Coobiestracol y estar debidamente certificado.
- d. No estar en litigios con Coobiestracol, ni en procesos disciplinarios, ni haber sido sancionado durante los dos últimos años previos a la elección.

### Convocatoria

**ARTÍCULO 55.-** La convocatoria a Asamblea General Ordinaria, se hará con anticipación no menor a quince (15) días hábiles, indicando fecha, hora, lugar y objetivos determinados.

La notificación de convocatoria se hará mediante comunicación escrita enviada a todos los asociados o delegados a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa o mediante avisos publicados colocados en lugares visibles en las diferentes dependencias, sucursales o agencias de la Cooperativa.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de éstos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las oficinas de Coobiestracol por un término no inferior a siete





**COOBIESTRACOL**

(7) días, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

### **Competencia para convocar a Asamblea General**

**ARTÍCULO 56.-** Por regla general, la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración, con una antelación de quince (15) días hábiles, determinando en la citación fecha, hora, lugar y temario de la misma.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

Si el Consejo de Administración no efectuare la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, con veinte días (20) días calendario antes del vencimiento del término legal, ésta podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia, dentro de los tres (3) días siguientes. Si este organismo no convoca dentro del término señalado la podrá hacer el Revisor Fiscal dentro de los tres (3) días siguientes, por último, si éste no lo hiciere dentro del plazo estipulado, la convocatoria podrá ser hecha por el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles dentro de los tres (3) días siguientes.

Si el Consejo de Administración no atendiere la solicitud de convocatoria a Asamblea Extraordinaria por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados, dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la petición, ésta podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia o por el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados.

### **Normas para la Asamblea**

**ARTÍCULO 57.-** En las reuniones de la Asamblea General se observará las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

**1.** Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria, serán instalados por el presidente del Consejo de Administración quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea elige de su seno un presidente, un vicepresidente y el secretario, el cual podrá ser el mismo del



*Copia NO controlada por Coobiestracol.*



## COOBIESTRACOL

### Consejo de Administración.

El quórum de la Asamblea General, lo constituye la mitad de los convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado el quórum requerido, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea General podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados hábiles no interior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa. En la Asamblea General de Delegados el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

**2.** Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. La reforma de Estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, requerirán siempre el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

**3.** Cada asociado o delegado tiene derecho solamente a un voto. En las Asambleas Generales no habrá representación en ningún caso y para ningún efecto.

**4.** Para la elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, se hará por el sistema de lista o planchas, para lo cual se aplicará el cociente electoral.

**6.** La elección de Revisor Fiscal y su suplente se harán mediante la inscripción de candidatos y el sistema electoral a aplicar será el de mayoría absoluta.

**7.** Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el Libro de Actas, éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados asistentes y número de los convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos recibidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.





**COOBIESTRACOL**

8. El estudio y la aprobación del acta a que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de dos (2) asociados o delegados asistentes a la Asamblea General, nombrados por la mesa directiva de ésta, quienes en asocio del presidente y del secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de aquellos.

## **Consejo de Administración**

### **Integración**

**ARTÍCULO 58.-** El Consejo de Administración es el órgano de dirección permanente de la Cooperativa y de administración superior de los negocios. Sujeto a las directrices y políticas de la Asamblea General. Es responsable ante los asociados por el buen funcionamiento de COOBIESTRACOL. Estará integrado por **Cinco (5)** miembros principales, con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de tres (3) años, sin perjuicio de ser removidos libremente por esta y reelegidos máximo hasta por dos (2) periodos consecutivos.

**PARÁGRAFO.** - Entiéndase por período anual el tiempo comprendido entre dos Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de celebración de las mismas y hasta tanto sea registrada oficialmente la elección de los nuevos dignatarios.

### **Instalación**

**ARTÍCULO 59.-** El Consejo de Administración se instalará por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes a su inscripción oficial y elegirá entre sus miembros principales un presidente y un vicepresidente y nombrará un secretario que podrá ser el mismo de la Cooperativa.

### **Sesiones - Convocatoria**

**ARTÍCULO 60.-** El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una vez al mes, según calendario que para el efecto se adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En este evento, la convocatoria a reunión podrá hacerla el presidente, el gerente o los tres miembros principales, por decisión propia a petición de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal de Coobiestracol.



*Copia NO controlada por Coobiestracol.*



**COOBIESTRACOL**

## **Reglamento**

**ARTÍCULO 61.-** En el reglamento del Consejo de Administración se determinará entre otras cosas, los asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados y en fin todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

## **Consejeros Dimitentes**

**ARTÍCULO 62.-** Podrá ser considerado dimitente a juicio del Consejo de Administración, todo miembro del Consejo que deje de asistir a tres (3) sesiones continuas o cinco (5) discontinuas, sin excusa justificada la cual deberá ser presentada por escrito. En este caso la vacante del cargo de consejero será reemplazada por el suplente que corresponda en orden numérico por el resto del período.

## **Consejeros Suplentes**

**ARTÍCULO 63.-** Los miembros suplentes del Consejo de Administración en su orden reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando hayan sido declarados dimitentes.

Los consejeros suplentes podrán ser citados a todas las sesiones del Consejo de Administración, pero solamente tendrán derecho a voz, salvo que estén reemplazando a un miembro principal.

## **Requisitos para ser elegidos al Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia**

**ARTÍCULO 64.-** Para ser elegido miembro del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se requiere:

1. Ser asociado hábil de Coobiestracol.
2. Tener una antigüedad como asociado, de por lo menos dos (2) años o haber servido con eficiencia por lo menos un (1) año en Comités Especiales u otro cuerpo colegiado de la Cooperativa.



*Copia NO controlada por Coobiestracol.*



**COOBIESTRACOL**

3. No haber sido sancionado, durante los dos (2) años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales.
4. Comprometerse a asistir regular y puntualmente a las reuniones y cursos de capacitación que se programen.
5. Acreditar la educación cooperativa básica.
6. Demostrar conocimientos o experiencias en asuntos administrativos en el ramo cooperativo.

### **Funciones del Consejo de Administración**

**ARTÍCULO 65.-** Son funciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
3. Aprobar los programas particulares de Coobiestracol, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico de la Cooperativa.
4. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de Coobiestracol y el logro de sus fines.
5. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
6. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de Coobiestracol, los niveles de remuneración y las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
7. Nombrar y remover al Gerente y a los demás funcionarios que le corresponda designar y fijarles su remuneración.
8. Autorizar en cada caso al Gerente para celebrar contratos y operaciones del giro normal de sus actividades, cuando sobrepase la cuantía estatutaria,



*Copia NO controlada por Coobiestracol.*



## **COOBIESTRACOL**

facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de Coobiestracol.

- 9.** Examinar los informes que le presenten la Gerencia, la Revisoría Fiscal, el Oficial de Cumplimiento, el Comité de Riesgo de Crédito, la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
- 10.** Aprobar e improbar los estados financieros que se sometan a su consideración.
- 11.** Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
- 12.** Aprobar e improbar el ingreso o retiro de asociados, decretar su exclusión o suspensión y determinar la cuota de admisión, así como reglamentar la forma de pago de los aportes suscritos.
- 13.** Organizar los Comités de Educación y de Crédito, así como otros especiales que sean de su competencia y designar los miembros de los mismos, funciones, etc.
- 14.** Crear y reglamentar las sucursales y agencias.
- 15.** Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.
- 16.** Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, reglamentar la elección de delegados y presentar el orden del día y el proyecto de reglamento de Asamblea.
- 17.** Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
- 18.** Los miembros del Consejo de Administración, deberán comprometerse a guardar estricta reserva de la información privilegiada, confidencial o reservada a la cual tengan acceso en ejercicio de su cargo.
- 19.** En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre Coobiestracol, no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley y los presentes estatutos.





**COOBIESTRACOL**

**PARÁGRAFO 1o.-** El Consejo de Administración podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los Comités Especiales nombrados por éste.

**PARÁGRAFO 2o.-** En la estructura administrativa y en la planta de personal que adopte el Consejo de Administración, se establecerá la denominación de los funcionarios de Coobiestracol que sean necesarios para ejecutar las principales labores administrativas de la entidad y se determinará a quien corresponde su nombramiento.

Los requisitos para la selección y nombramiento, las funciones y demás aspectos relativos a la planta de personal serán determinados en forma individual o en los respectivos reglamentos o manuales de funciones que se adopten.

## **De la Gerencia**

### **Gerente**

**ARTÍCULO 66.-** El Gerente es el Representante legal de Coobiestracol, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior de todos los funcionarios.

Será nombrado por el Consejo de Administración y contratado como empleado de la Cooperativa con contrato laboral, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo dando cumplimiento a la normatividad vigente en el código laboral colombiano.

**ARTÍCULO 67.-** Para poder ser elegido Gerente, se requiere:

1. Que el candidato tenga experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos.
2. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
3. Condiciones de aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de Coobiestracol.
4. Formación y capacitación en asuntos cooperativos.



*Copia NO controlada por Coobiestracol.*



## COOBIESTRACOL

**PARÁGRAFO.** - El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, presente la póliza de manejo fijada por la norma legal vigente y tome posesión ante el Consejo de Administración.

### Suplencia del Gerente

**ARTÍCULO 68.-** En ausencias temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por la persona que determine el Consejo de Administración, quien también podrá nombrar un subgerente o suplente permanente.

### Funciones del Gerente

**ARTÍCULO 69.-** Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de Coobiestracol, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Proponer las políticas administrativas de Coobiestracol, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
3. Dirigir las relaciones públicas de Coobiestracol, en especial con las organizaciones del sector Cooperativo.
4. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente comunicación con ellos.
5. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de la Cooperativa y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por el Consejo de Administración, hasta por el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales.
6. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
7. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de Coobiestracol.





## **COOBIESTRACOL**

- 8.** Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
- 9.** Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la Cooperativa, de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales y dar por terminado sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.
- 10.** Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determine los reglamentos.
- 11.** Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de Coobiestracol y al organismo de control competente.
- 12.** Las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración.
- 13.** Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigido a todas las áreas y funcionarios de la Cooperativa, incluyendo el Consejo de Administración, Revisoría Fiscal y Junta de Vigilancia.
- 14.** Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el Sarlaft, y garantizar la confidencialidad de dicha información
- 15.** Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.

**PARÁGRAFO.** - Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades de la Cooperativa las desempeñará éste por sí o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la entidad.





COOBIESTRACOL

## **CAPÍTULO VI**

### **VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 70.-** Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre Coobiestracol, ésta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

#### **Junta de Vigilancia**

**ARTÍCULO 71.-** La Junta de Vigilancia es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de la Cooperativa. Estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos para un período de tres (3) años por la Asamblea General y responderá ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la Ley y de los presentes Estatutos.

Para efectos del corte de período y dimitencia, le será aplicable a los miembros de la Junta de Vigilancia, lo establecido para los miembros del Consejo de Administración en el presente Estatuto.

#### **Funcionamiento**

**ARTÍCULO 72.-** La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deberán tomarse por unanimidad y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

#### **Funciones de la Junta de Vigilancia**

**ARTÍCULO 73.-** Las Funciones señaladas por la Ley a este órgano, deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones y requerimientos serán documentados debidamente. Las funciones de la Junta de Vigilancia se referirán únicamente al Control Social y en el ejercicio de ellas no deberán desarrollarse temas o materias que correspondan o sean competencia de los órganos de administración:



*Copia NO controlada por Coobiestracol.*



## COOBIESTRACOL

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos. Así mismo velarán por el debido y oportuno cumplimiento de las decisiones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de la Gerencia.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y al ente que sobre la cooperativa ejerce control y vigilancia, sobre las irregularidades que conocieran en el funcionamiento de Coobiestracol y presentar las recomendaciones y correctivos que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que le presente los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los estatutos y reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
7. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Expedir su propio reglamento.
9. Verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de Educación y Solidaridad.
10. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de Actas del Consejo de Administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éste se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
11. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, el Estatuto de COOBIESTRACOL, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales, de Educación, Solidaridad, Recreación, Deporte y Turismo, cuando hubiere lugar a ello.





- 12.** Solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar, en caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la cooperativa. Si la junta de vigilancia detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- 13.** Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o el Gerente, a fin de verificar la atención de las mismas cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata. Este seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Supersolidaria, en el libro de actas de la Junta. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que la Junta de Vigilancia presentará a la Asamblea General.
- 14.** Estudiar las quejas presentadas directamente a la Junta, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso la Junta deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
- 15.** Los miembros de la Junta de Vigilancia deberán comprometerse a guardar estricta reserva de la información privilegiada, confidencial o reservada a la cual tengan acceso en ejercicio de su cargo.
- 16.** Las demás que le asigne la Ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna, Revisor Fiscal u otro órgano.





**COOBIESTRACOL**

### **Del Revisor Fiscal**

**ARTÍCULO 74.-** La fiscalización general de Coobiestracol y la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal, Contador Público, elegido por la Asamblea General, con su respectivo suplente para un período de un (1) año, sin perjuicio de que estas funciones puedan estar a cargo de una entidad cooperativa autorizada para prestar estos servicios o firma de Contadores, bajo responsabilidad de un Contador Público.

Para efectos de elección del Revisor Fiscal se dará aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 52 de los presentes Estatutos.

### **Funciones del Revisor Fiscal**

**ARTÍCULO 75.-** El Revisor Fiscal será el encargado de ejercer de manera permanente y con criterio profesional, a nombre de los asociados, el control fiscal de los actos de la administración, con el objeto de velar por la protección y custodia de los activos sociales y por la confiabilidad integridad de los asientos contables, así como de vigilar el correcto y eficiente desarrollo de los negocios sociales.

Las funciones del revisor fiscal se determinan teniendo en cuenta las atribuciones asignadas a los contadores públicos en las normas que regulan el ejercicio de la profesión, así como en aquellas que exigen de manera especial la intervención, certificación o firma de dicho profesional.

## **CAPÍTULO VII EDUCACIÓN COOPERATIVA**

**ARTÍCULO 76.-** Coobiestracol está obligada a realizar de modo permanente actividades que tiendan a la formación de sus asociados en los principios, métodos y características del Cooperativismo, así como para capacitar a los administradores y empleados en la gestión empresarial propia de cada Cooperativa.



*Copia NO controlada por Coobiestracol.*



**COOBIESTRACOL**

Las actividades de asistencia técnica, de investigación y de promoción del Cooperativismo hacen parte de la educación cooperativa que establece la Legislación Cooperativa.

### **Comité De Educación**

**ARTÍCULO 77.-** Coobiestracol tendrá un **Comité de Educación**, nombrado por el Consejo de Administración, para períodos de tres (3) años, integrado por tres (3) miembros principales, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por este organismo. Será encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa y social y de elaborar cada año un plan o programa de educación con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del Fondo de Educación.

**PARÁGRAFO 1o. -** Para ser miembro del Comité de Educación se requiere ser asociado hábil y estar capacitado en materia de educación cooperativa y social.

**PARÁGRAFO 2º. -** El Comité de Educación sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario por derecho propio o por convocatoria del Consejo de Administración, el Revisor Fiscal, La Superintendencia de Economía Solidaria, la Gerencia y de la Junta de Vigilancia.

### **Funciones del Comité de Educación**

**ARTÍCULO 78.-** Son funciones del Comité de Educación:

1. Organizar campañas periódicas de fomento y educación cooperativa para sus asociados.
2. Organizar para los directivos, asociados, organismos de control y vigilancia y empleados de Coobiestracol cursos de capacitación.
3. Crear un órgano interno de difusión Cooperativa.
4. Colaborar con los diferentes organismos en las campañas de promoción y fomento cooperativo.
5. Elaborar anualmente un programa y el presupuesto del Fondo de Educación, para la aprobación del Consejo de Administración.
6. Disponer de los fondos que le hayan sido asignados previa aprobación del



*Copia NO controlada por Coobiestracol.*



**COOBIESTRACOL**

Consejo de Administración.

7. Presentar anualmente un informe a la Asamblea dando cuenta de las labores realizadas y de la forma como se han utilizado los dineros del Fondo de Educación. Igualmente presentar los informes periódicos al Consejo de Administración.

8. Otras que le sean asignadas o le corresponden a la naturaleza de sus funciones.

**PARÁGRAFO.** - Las actividades del Comité de Educación, se desarrollarán en forma permanente y autónoma en coordinación con el Gerente de Coobiestracol.

## **CAPÍTULO VIII**

### **RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS**

#### **Responsabilidad de la Cooperativa**

**ARTÍCULO 79.-** Coobiestracol se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario de la Cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

#### **Responsabilidad del Consejo de Administración y Gerente**

**ARTÍCULO 80.-** Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente de Coobiestracol serán responsables por violación de la Ley, los Estatutos o los Reglamentos. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

Los suplentes de los órganos de administración tienen una mera expectativa de



*Copia NO controlada por Coobiestracol.*



**COOBIESTRACOL**

reemplazar a los miembros principales en sus faltas temporales o absolutas. Sin embargo, existen actuaciones de quienes ostentan la calidad de suplentes, sin estar en ejercicio del cargo en reemplazo de los principales, en la que su participación contribuye a la toma de decisiones en desarrollo de las políticas y directrices de la Cooperativa. Es por ello que tales administradores no están exentos de la aplicación del régimen de responsabilidad, pues si se prueba su intervención, participación o el simple conocimiento del asunto origen del perjuicio causado y reclamado a la entidad, sin que hayan expresado su inconformidad y oposición, los hará igualmente responsables en los mismos términos de quien adopta la decisión.

### **Responsabilidad de los Asociados**

**ARTÍCULO 81.-** La responsabilidad de los asociados para Coobiestracol y para con los acreedores de ésta, se limita al monto de los aportes sociales pagados o que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por ella antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión.

### **Participación en las pérdidas**

**ARTÍCULO 82.-** Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado y si existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, Coobiestracol afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social a devolver.

### **Garantía preferencial a favor de Coobiestracol sobre Derechos Económicos de los asociados.**

**ARTÍCULO 83.-** Los aportes sociales y demás derechos económicos que posea el asociado en la Cooperativa quedan preferentemente afectados desde su origen a favor de la misma y como garantía de las obligaciones que contraiga con ella, la cual se reserva el derecho de hacer las compensaciones respectivas de conformidad con la Ley y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de las obligaciones.



*Copia NO controlada por Coobiestracol.*



**COOBIESTRACOL**

### **Garantías Especiales**

**ARTÍCULO 84.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la Cooperativa, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

## **CAPÍTULO IX INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

### **Incompatibilidades Generales**

**ARTÍCULO 85.-** Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan las funciones de Tesorero y Contador, y administradores no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

**ARTÍCULO 86.-** Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de Coobiestracol, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

### **Incompatibilidad Laboral**

**ARTÍCULO 87.-** Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrán entrar a desempeñar un cargo de administración en la Cooperativa, mientras estén actuando como tales.

### **Límite de Aportes Sociales Individuales**

**ARTÍCULO 88o.-** Ningún asociado podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de Coobiestracol, ni más de cuarenta y nueve por ciento (49%) tratándose de personas jurídicas.



*Copia NO controlada por Coobiestracol.*



**COOBIESTRACOL**

**ARTÍCULO 89o.-** Los reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de Coobiestracol.

**ARTÍCULO 90o.-** Los miembros de los organismos de dirección, de control interno, el Gerente, del Comité de Crédito y Junta de Vigilancia no podrán obtener préstamos o créditos superiores a los autorizados en los reglamentos.

### **Causales de remoción de los órganos de Administración y Control – Gerente**

**ARTÍCULO 91.-** Son causales de remoción:

- 1.** No comportarse solidariamente en sus relaciones con ocasión de las actividades propias de Coobiestracol.
- 2.** Incurrir en acciones que afecten la estabilidad económica y el prestigio social de Coobiestracol.
- 3.** La incompetencia para desempeñar con eficacia las funciones que le sean asignadas.

**PARÁGRAFO.** - Para la aplicación de las anteriores sanciones éstas deben estar debidamente aprobadas.

**Sanciones** – Las sanciones personales impuestas serán asumidas directamente por los sancionados y la Cooperativa no podrá ni pagarlas con cargo a sus gastos ni prestarle al afectado para su cancelación.



*Copia NO controlada por Coobiestracol.*

## CAPÍTULO X

### SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

#### Arbitramento

**ARTÍCULO 92.-** Las diferencias que surjan entre Coobiestracol y sus asociados, o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, se someterán a la junta de Amigables Componedores, que actuará de acuerdo a las normas que aparecen en los artículos siguientes:

#### Amigables Componedores

**ARTÍCULO 93.-** La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria del Consejo de Administración.

Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados a Coobiestracol y no podrá tener parentesco entre sí, ni con las partes. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

- a. Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, éstos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro. Los Amigables Componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta de Vigilancia.
- b. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociado, elegirán un amigable componedor. Los amigables componedores elegirán el tercero. Si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo, tercer amigable componedor será designado por el Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO. -** Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del Amigable Componedor acordado y así harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia sometida a la amigable composición.





**COOBIESTRACOL**

### **Aceptación**

**ARTÍCULO 94.-** Los Amigables Compondores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo.

En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.

Una vez aceptado el cargo, los Amigables Compondores deben actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación, salvo prórroga que les concedan las partes.

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los Amigables Compondores, obligan a las partes. Si se llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él, en un acta que firmarán los Amigables Compondores y las partes. Si los Amigables Compondores no concluyen en acuerdo se hará constar en un acta y la controversia pasará al Tribunal de Arbitramento.

## **CAPÍTULO XI**

### **FUSIÓN, INCORPORACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **Fusión**

**ARTÍCULO 95.-** Coobiestracol podrá fusionarse e incorporarse a otra cooperativa cuando su objeto social sea común o complementario. Cuando dos o más Cooperativas se fusionen, se disolverán sin liquidarse y constituirán una nueva Cooperativa, con denominación diferente, que se hará cargo del patrimonio de las Cooperativas disueltas.

#### **Incorporación**

**ARTÍCULO 96.-** En caso de incorporación, las Cooperativas incorporadas se disuelven sin liquidarse y su patrimonio se transfiere a la incorporante.



*Copia NO controlada por Coobiestracol.*



**COOBIESTRACOL**

### **Aprobación**

**ARTÍCULO 97.-** La fusión requerirá la aprobación de las Asambleas Generales de las Cooperativas que se fusionan.

Para la incorporación se requerirá la aprobación de la Asamblea General de la Cooperativa o Cooperativas incorporadas. La Cooperativa aceptará la incorporación por resolución de la Asamblea General. Para cualquier caso de este capítulo se debe contar con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados y/o delegados presentes.

En caso de incorporación la Cooperativa incorporante y en el de fusión, la nueva Cooperativa, se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las Cooperativas incorporadas o fusionadas.

### **Reconocimiento**

**ARTÍCULO 98.-** La fusión o incorporación requerirán el reconocimiento de la Superintendencia de la Economía Solidaria, para lo cual, las Cooperativas interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o incorporación.

### **Disolución**

**ARTÍCULO 99.-** Coobiestracol podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General, especialmente convocada para el efecto y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 79 de diciembre de 1988.

La resolución de disolución deberá ser comunicada a la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea, para los fines pertinentes.

### **Causales de Disolución**

**ARTÍCULO 100.-** Coobiestracol deberá disolverse por una cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su



*Copia NO controlada por Coobiestracol.*



## COOBIESTRACOL

constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.

3. Por incapacidad e imposibilidad de cumplir su objeto social para la cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
5. Por haber iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que emplean para el cumplimiento de los fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o al espíritu del Cooperativismo.

**PARÁGRAFO 1o.-** Para el proceso de disolución y liquidación, Coobiestracol deberá acogerse a las normas legales vigentes sobre la materia.

**PARÁGRAFO 2o.- Determinación del Remanente:** Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una entidad de investigación Cooperativa.

## CAPÍTULO XII

### REFORMA DE ESTATUTOS

#### Procedimiento para la reforma al estatuto

**ARTÍCULO 101.-** Las reformas estatutarias propuestas por el Consejo de Administración de Coobiestracol, serán enviadas a los Delegados previamente a la reunión de la Asamblea General. Cuando dichas reformas sean propuestas por los asociados, deberán ser enviadas previamente al Consejo de Administración, para que sea este órgano quien las analice y las haga conocer a la Asamblea General; bajo el concepto que determine la Asamblea se decide si aplican o no las propuestas para la aprobación de reformas al estatuto.

#### Aprobación y Control de Legalidad

**ARTÍCULO 102.-** Las Reformas de Estatutos serán sometidas por el Consejo de



*Copia NO controlada por Coobiestracol.*



**COOBIESTRACOL**

Administración a aprobación de la Asamblea General, acompañada de la exposición de motivos, requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados asistentes y deberá ser registrada en la Cámara de Comercio y posteriormente enviada a la Superintendencia de la Economía Solidaria para el control de legalidad.

### **Registro en Cámara de Comercio y Silencio Administrativo-Positivo**

**ARTÍCULO 103.-** La Cámara de Comercio registrará las reformas estatutarias dentro de los plazos fijados en sus reglamentaciones internas. Si así no lo hiciere dentro de los plazos señalados operará el silencio administrativo positivo de conformidad con los procedimientos y normas vigentes sobre la materia.

## **CAPÍTULO XIII**

### **DISPOSICIONES ESPECIALES**

#### **Legalidad Actas**

**ARTÍCULO 104.-** Las actas de las reuniones de los órganos de dirección, administración y vigilancia de Coobiestracol, debidamente firmadas y aprobadas, serán pruebas suficientes de los hechos que consten en ellas.

**ARTÍCULO 105.-** De conformidad con lo dispuesto por la Ley 79 de diciembre 23 de 1988, Coobiestracol se registrá por dichas normas.

## **CAPÍTULO XIV**

### **DISPOSICIONES FINALES Y NORMAS SUPLETORIAS**

#### **Inspección y Vigilancia**

**ARTÍCULO 106.-** Coobiestracol estará sujeta a la Inspección y Vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, de conformidad con la Ley, con la finalidad de asegurar que los actos atinentes a su constitución, funcionamiento y



*Copia NO controlada por Coobiestracol.*



**COOBIESTRACOL**

cumplimiento del objeto social, disolución y liquidación, se ajusten a las normas legales y estatutarias.

**PARÁGRAFO 1.** - Las funciones de Inspección y Vigilancia estatal no implican por ningún motivo facultad de congestión o intervención en la autonomía jurídica y democrática de Coobiestracol.

**PARÁGRAFO 2.-** Los casos no previstos en este Estatuto se resolverán primeramente conforme a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados. En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas.

### **Interpretación**

**ARTÍCULO 107.-** Las dudas que lleguen a surgir en la interpretación del presente estatuto, se resolverán por el Consejo de Administración a la luz de los principios universales del cooperativismo, y de los principios operacionales que rigen a Coobiestracol como Cooperativa y de la legislación Cooperativa Colombiana, del derecho común en cuanto le sea aplicable a su condición de persona jurídica, del organismo Estatal o la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia. El presente estatuto deroga las disposiciones que le sean contrarias.



*Copia NO controlada por Coobiestracol.*



**COOBIESTRACOL**

El presente Estatuto fue aprobado en la XXXV Asamblea General Ordinaria de delegados de Coobiestracol, celebrada el día 10 de marzo de dos mil veinticuatro (2024), según consta en el Acta No 035 de la misma fecha, en La Paila, Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca y rigen a partir de su aprobación.

**YULIANA CANO YELA**

**PRESIDENTE**

**ASAMBLEA GENERAL**

**ORIGINAL FIRMADO**

**LUZ NEIDA HURTADO**

**SECRETARIA**

**ASAMBLEA GENERAL**

**ORIGINAL FIRMADO**



*Copia NO controlada por Coobiestracol.*